



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: SUCESIÓN  
SOLICITANTE: MABEL BELEM ZAPATA CAHUACHI y OTROS  
CAUSANTE: JOSE ISAIAS SANCHEZ DE SANTA  
RADICADO: 910013184001-2017-00222-00

---

Leticia, Amazonas, ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

### **Asunto**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 16 de marzo de 2023.

### **Extracto Providencia Impugnada**

En providencia de fecha 16 de marzo de 2023 el Despacho resolvió:

**PRIMERO:** *Declarar probada la objeción formulada por el Dr. JORGE EDISON ROJAS RINCON sobre el trabajo de partición presentado por la partidora designada.*

**SEGUNDO:** *ORDENAR rehacer en su totalidad la partición; para tal efecto se le requiere a la partidora designada que en la liquidación de la sociedad conyugal ADJUDIQUE a la señora MABEL BELEM ZAPATA CAHUACHI la mitad de los bienes muebles que tenían los esposos al momento de contraer matrimonio y los adquiridos dentro del matrimonio a cualquier título; adicionalmente la mitad de los demás bienes dejados por el difunto y que hacían parte de la misma sociedad en los términos del artículo 1781 del Código Civil; más la porción conyugal que le corresponde en calidad de cónyuge sobreviviente.*

*Así mismo se requiere que la partición siga las reglas contempladas en la ley 29 de 1982.*

### **El Recurso**

El apoderado solicita que se revoque totalmente el auto 16 de marzo de 2023 y se corrija el procedimiento ordenando la liquidación de la sociedad conyugal con inclusión de todos los bienes muebles e inmuebles existentes en la sociedad patrimonial no declarada ni liquidada, pero demostrada objetivamente nacida desde el 2009, la cual mutó a sociedad conyugal con el vínculo matrimonial.

Como sustento del recurso, argumenta que en la demanda se relacionaron pruebas y anexos para demostrar la existencia de la convivencia de la pareja SANCHEZ – ZAPATA, donde se imprime certeza y demuestra ayuda mutua, procreación, la conformación de un haber patrimonial y solidaridad en los que se fundó dicha convivencia.

Indica que MABEL ZAPATA e ISAIAS SANCHEZ convivieron desde el año 2009 y dentro de ese lapso constituyeron una sociedad patrimonial no liquidada, ni declarada, para posteriormente contraer nupcias, y, siendo ellos dos personas que no conocen cuales son los requerimientos para mutar de una sociedad patrimonial a una conyugal, no les es imponible dicha norma, únicamente medió la voluntad de mutar e incluir los bienes de la sociedad patrimonial a la conyugal sin alboroto alguno y, por voluntad propia, además de no desconocerse que no se les podría exigir la celebración de capitulaciones incluyentes por no es de su interés dañar a la familia actuando con la certeza de que dichos bienes, les pertenece a ambos y por ello han trabajado en pareja.

Agrega que la pretensión primera de la demanda es la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, actuación procesal que a la fecha no se ha realizado, ni ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho, obviando totalmente los derechos patrimoniales y conyugales.

Afirma que el tramite a aplicar es primero la liquidación conyugal y posteriormente la liquidación de sucesión, ello con la finalidad de establecer claramente cuáles son los derechos que le asisten a su representada y a sus hijos y con ello evitar una futura nulidad.

Dentro del término de traslado, el Dr. JORGE EDISON ROJAS RINCON se refiere al recurso interpuesto que por ninguna parte en el memorial del recurrente aparecen argumentos dirigidos a derruir los fundamentos del auto que aprobó las objeciones presentadas al trabajo de partición, por lo que parecería improcedente atender el recurso y menos aún conceder la alzada, puesto que se limita a repetir los argumentos expuestos en memorial anterior pero sin que aduzca la normatividad que jurídicamente permita demostrar que lo expuesto en el auto mencionado es errado o contrario a derecho, como, contrario-sensu, el auto si expone con claridad los fundamentos por los cuales había de improbarse el trabajo mencionado, por no estar ajustado a derecho.

## **Consideraciones**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

De la lectura del recurso se extrae que el apoderado de MABEL BELEM ZAPATA expresa su inconformidad respecto al auto del 16 de marzo de 2023 que resolvió:

*“PRIMERO: Declarar probada la objeción formulada por el Dr. JORGE EDISON ROJAS RINCON sobre el trabajo de partición presentado por la partidora designada.*

*SEGUNDO: ORDENAR rehacer en su totalidad la partición; para tal efecto se le requiere a la partidora designada que en la liquidación de la sociedad conyugal ADJUDIQUE a la señora MABEL BELEM ZAPATA CAHUACHI la mitad de los bienes muebles que tenían los esposos al momento de contraer matrimonio y los adquiridos dentro del matrimonio a cualquier título; adicionalmente la mitad de los demás bienes dejados por el difunto y que hacían parte de la misma sociedad en los términos del artículo 1781 del Código Civil; más la porción conyugal que le corresponde en calidad de cónyuge sobreviviente.*

*Así mismo se requiere que la partición siga las reglas contempladas en la ley 29 de 1982”*

En nuestro asunto, básicamente tenemos que el abogado recurrente no expresa razones distintas a las que indico en su escrito del 16 de noviembre de 2022<sup>1</sup> los cuales el Despacho ya se pronunció en la parte motiva del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

Cabe resaltar que este proceso es un trámite liquidatorio, luego entonces no es procedente adelantar en esta misma cuerda procesal la declaración de la existencia y disolución de la unión marital de hecho, por cuanto que éste es un proceso verbal y no es el escenario procesal para realizar dicha declaración.

En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, este debe realizarse en simultaneo con la sucesión en el trabajo de partición, para tal efecto la partidora designada cuenta con las herramientas y reglamentos legales para adjudicar el acervo hereditario a la cónyuge sobreviviente y los herederos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que este Despacho mantiene incólume los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia de fecha 16 de marzo de 2023, el Juzgado no repondrá el auto fustigado y concederá el recurso de apelación en virtud a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 16 de marzo de 2023.

---

<sup>1</sup> Archivo 123 Expediente Digital.

Ansur

**SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto Suspensivo interpuesto por el Dr. HARLD PIER RENGIFO VARGAS en su calidad de apoderado de la señora MABEL BELEM ZAPATA CAHUACHI contra la providencia de fecha 16 de marzo de 2023.

**TERCERO: REMITIR** la actuación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 9 DE JUNIO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.